

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC**

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el encargo en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y 728

Referencia : Oficio N° 03-2020-GRA/U.E.PROAMAZONAS/O-RR.HH.

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Especialista en Personal de la Unidad Ejecutora Proamazonas consulta a SERVIR si procede el encargo de un servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 a un cargo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y, si procede el pago de la bonificación diferencial.

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta

**Sobre el encargo en el régimen del Decreto Legislativo N° 276**

- 2.4 En el régimen del Decreto Legislativo N° 276, los servidores que integran la Carrera Administrativa pueden ser desplazados mediante encargo porque la normativa de dicho régimen ha regulado esa acción. El numeral 3.6.2 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal” (aprobado por Resolución N° 013-92-INAP-DNP) precisa que existen dos clases de encargo:



- i. **Encargo de Puesto:** Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante.
  - ii. **Encargo de Funciones:** Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio.
- 2.5 Si bien, como señalamos anteriormente, en el régimen laboral de la actividad privada no se ha regulado el encargo como acción de desplazamiento, la entidad puede tomar como referencia lo establecido en la normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- 2.6 Así, el encargo de funciones únicamente procedería cuando el puesto de responsabilidad directiva tiene un titular que se encuentra temporalmente ausente. Ello no significaría que la plaza se encuentre vacante pues esta sigue siendo ocupada por su titular.
- 2.7 Por lo tanto, el encargo de funciones debe darse en adición a las labores propias del puesto de origen del servidor encargado ya que este desplazamiento no implica que la persona pase a ocupar la plaza del titular de dicho puesto directivo o que deje vacante el propio. En esa línea, no resultaría viable que el servidor que asume el encargo de funciones pueda solicitar que la entidad encargue las funciones de su puesto de origen a otro trabajador.
- 2.8 Caso distinto es cuando la plaza a encargar se encuentra vacante por desvinculación. En este supuesto la entidad podría optar por rotar a otro directivo del mismo nivel para que ocupe el puesto que ha quedado vacante. Al quedar libre el puesto de origen del servidor desplazado, la entidad queda habilitada a realizar un encargo de puesto a otro servidor para cubrir dicha ausencia.

### **Respecto al encargo en el régimen del Decreto Legislativo N° 728**

- 2.9 Sobre este tema, es preciso remitirnos al Informe Legal N° 286-2010-SERVIR/GG-OAJ (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), referido al tratamiento de la figura del encargo en el régimen de la actividad privada, el cual señala lo siguiente:
- La figura del encargo en el régimen del Decreto Legislativo N° 728, no cuenta con una regulación especial. No obstante, el desplazamiento de personal, que deriva del poder de dirección del empleador, a cargos que implique responsabilidad directiva, en razón a las necesidades institucionales, tiene efectos remunerativos que no han sido normados.
  - El desplazamiento de un trabajador hacia un puesto de mayor jerarquía, en estricto, debe dar lugar al pago de la diferencia generada entre la remuneración original de dicho servidor y la correspondiente al puesto materia del encargo, ya que resulta razonable retribuir con una remuneración equivalente a una mayor responsabilidad.
  - Ello tiene sustento en que el contrato de trabajo es de prestaciones recíprocas, por lo que, debe tenderse a que dichas prestaciones mantengan su equilibrio, lo que se alcanza cuando el desempeño (temporal) de funciones correspondientes a un mayor nivel jerárquico, tienen como correlato la percepción (temporal) de un monto mayor por concepto de compensación económica.



- El pago diferencial por concepto de encargo debe sujetarse de manera estricta al presupuesto autorizado por la entidad.
- La entidad debe regular a través de directivas internas (reglamento interno de trabajo o lineamientos similares) la manera y condiciones en que se hacen efectivos los pagos por encargo a fin de ordenar la gestión administrativa y evitar cualquier arbitrariedad que se pudiera alegar en la ejecución de dichas acciones.

- 2.10 De acuerdo con lo señalado, en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 la figura del encargo no cuenta con una regulación especial.
- 2.11 En ese sentido, y dado que no existe una norma de carácter general que regule la figura del encargo en el régimen de la actividad privada, corresponderá a la entidad pública con personal sujeto al régimen de la actividad privada, regular a través de sus instrumentos internos de gestión (reglamento interno de trabajo, directiva o normativa interna de la entidad) la figura del encargo, como una acción de desplazamiento, así como, las condiciones y requisitos para el pago de la diferencial, ello a efectos de ordenar su gestión administrativa y proscribir cualquier arbitrariedad que se pudiera alegar en la ejecución de dichas acciones.

#### De la consulta planteada

- 2.12 Estando a lo expuesto y a la consulta planteada, cabe indicar que las acciones de desplazamiento señaladas en el artículo 76 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, como por ejemplo, el encargo, son solo para los servidores que integran la Carrera Administrativa.
- 2.13 Al no contar la figura del encargo en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 con una regulación especial, corresponderá a la entidad pública con personal sujeto al régimen de la actividad privada, regular a través de sus instrumentos internos de gestión (reglamento interno de trabajo, directiva o normativa interna de la entidad) dicha figura, como una acción de desplazamiento, así como, las condiciones y requisitos para el pago de la diferencial, aplicable solo al personal sujeto a dicho régimen.
- 2.14 Cabe agregar que, el pago de la bonificación diferencial se da bajo un mismo régimen laboral; es decir, el servidor antes y al momento de asumir el encargo debe pertenecer a un mismo régimen laboral.

Por lo tanto, no es posible el pago de la mencionada bonificación si se da en distintos regímenes laborales.

- 2.15 Finalmente, cabe indicar que si un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 decidiera vincularse -ya sea bajo régimen del Decreto Legislativo N° 728 o 1057- con la misma u otra entidad en la que mantiene su plaza de origen, deberá proceder a solicitar una licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

La licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia. Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes.

### III. Conclusiones

- 3.1 Las acciones de desplazamiento señaladas en el artículo 76 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, como por ejemplo, el encargo, son solo para los servidores que integran la Carrera Administrativa.
- 3.2 Al no contar la figura del encargo en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 con una regulación especial, corresponderá a la entidad pública con personal sujeto al régimen de la actividad privada, regular a través de sus instrumentos internos de gestión (reglamento interno de trabajo, directiva o normativa interna de la entidad) dicha figura, como una acción de desplazamiento, así como, las condiciones y requisitos para el pago de la diferencial, aplicable solo al personal sujeto a dicho régimen.
- 3.3 El pago de la bonificación diferencial se da bajo un mismo régimen laboral; es decir, el servidor antes y al momento de asumir el encargo debe pertenecer a un mismo régimen laboral. Por lo tanto, no es posible el pago de la mencionada bonificación si se da en distintos regímenes laborales.
- 3.4 Si un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 decidiera vincularse -ya sea bajo régimen del Decreto Legislativo N° 728 o 1057- con la misma u otra entidad en la que mantiene su plaza de origen, deberá proceder a solicitar una licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares.

Atentamente,

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 801527N